



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 463 – MPM

Moyobamba, 29 de setiembre de 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MOYOBAMBA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en uso de sus facultades legalmente conferidas;

**VISTO:**

En sesión ordinaria llevada a cabo el día 29 de setiembre de 2020, el Dictamen N° 021-2020-MPM/CM-CEyA, de fecha 28 de setiembre de 2020, de la Comisión de economía y Administración, que opina favorablemente para que el Pleno del Concejo Municipal, dentro de su competencia y facultades previstas en el artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se sirva aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal, que tiene como finalidad aprobar la amnistía tributaria por impuesto predial, alcabala, vehicular y arbitrios municipales; el Informe Legal N° 136-2020-MPM/OAJ, de fecha 24 de setiembre 2020, el Informe N° 009-2020-MPM/GAT, del 22 de setiembre de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales; asimismo, el artículo 74° segundo párrafo, señala "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)";

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 463 – MPM



Que, el numeral 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación tributaria;

Que, asimismo, el citado Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, artículo 41° establece que: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en atención a las normas legales glosadas y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias, y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad;

Que, mediante el Informe N° 009-2020-MPM/GAT, del 22 de setiembre de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, informa que existen cuentas por cobrar a favor de la Municipalidad, por un monto de S/ 36'041,430.68, asimismo indica que por los conceptos de arbitrios municipales, fraccionamiento tributarios, impuesto predial, impuesto de alcabala e impuestos al patrimonio vehicular están contemplados los intereses moratorios; por tal motivo, señala que las deudas por cobrar son desde el periodo 1997 hasta la actualidad, sumado a ello los intereses moratorios y factores de ajuste; es por ello que recomienda se efectúe la condonación de interés moratorio de acuerdo al artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que a la letra dice: *La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;* siendo así, remite el proyecto de Ordenanza que otorga amnistía tributaria por impuesto predial, alcabala, vehicular, y arbitrios municipales, solicitando se derive dicho proyecto para su evaluación y respectiva aprobación, toda vez que, son instrumentos que permitirán cumplir con los objetivos y metas de recaudación de dicha Gerencia;

Que, según el Informe Legal N° 136-2020-MPM/OAJ, de fecha 24 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría jurídica, concluye que es procedente tramitar lo peticionado por la Gerencia de Administración Tributaria, asimismo, recomienda se derive a la comisión de regidores para que previa evaluación y análisis emitan el dictamen correspondiente, y posteriormente se eleve al Concejo Municipal;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, después del análisis y debate correspondiente, estando al Dictamen N° 021-2020-MPM/CM-CEyA, de fecha 28 de setiembre de 2020, de la Comisión de Economía y Administración, el Concejo Provincial de Moyobamba, en virtud de la atribución conferida por el numeral 8 del artículo 9°, concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", con el voto UNÁNIME de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 463 – MPM

**"ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTÍA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL,  
ALCABALA, VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES."**



### ARTICULO 1°.- OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer un beneficio tributario temporal que incentive el pago de Impuesto Predial, Alcabala, Vehicular y Arbitrios Municipales cuyo acreedor es la Municipalidad; esto a su vez permitirá reducir el índice de morosidad de los contribuyentes en el distrito de Moyobamba.

### ARTICULO 2°.- ALCANCES DE LA AMNISTIA

Están comprendidas las obligaciones Tributarias correspondientes al impuesto predial, Alcabala, Vehicular y Arbitrios Municipales que se encuentren pendientes de pagos. Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto Predial, Alcabala, Vehicular y Arbitrios Municipales, cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados:

- Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, cualquiera sea su estado de cobranza.
- Contribuyentes que cuenten con fraccionamientos tributarios pendientes, cualquiera sea su estado de cobranza.
- Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

### ARTICULO 3°.- DEL BENEFICIO

La condonación del 100% de los intereses moratorios, factores de ajuste, intereses de fraccionamiento, gastos y costas de cobranza coactiva generados por los conceptos del impuesto predial, Alcabala, Vehicular y Arbitrios Municipales.

Aplicado en los siguientes casos:

- Pago total por los periodos tributarios vencidos y exigibles por concepto del impuesto predial.
- En caso que opte por el pago parcial del impuesto predial se atribuirá en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria.
- Pago total del impuesto de alcabala y vehicular vencidos.
- Pago total de las cuotas generadas por fraccionamiento tributario y/o regularización de las cuotas vencidas.
- Pago total o parcial por los meses vencidos por el concepto de arbitrios municipales.

### ARTICULO 4°.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el 15 de octubre hasta el 30 de noviembre del año 2020; vencido el plazo la Gerencia de Administración Tributaria procederá a la cobranza del impuesto predial, Alcabala, Vehicular y Arbitrios Municipales; reajustables por ley.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 463 – MPM



### ARTICULO 5°.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no están sujetas a devolución.

### ARTICULO 6°.- FACULTAD DEL DESPACHO DE ALCALDIA

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

### ARTICULO 7°.- FACULTAD DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria, dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

### ARTICULO 8°.- FACULTAD DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Facúltese a la Oficina de Tecnologías de la Información la implementación en el plazo inmediato dentro del Sistema Integral de Administración Municipal(SIDAM) la correcta aplicación de la presente ordenanza.

### ARTICULO 9°.- DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN

Encárguese al Área de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la difusión de la Ordenanza Municipal, y a la Secretaría General de la Municipalidad su publicación en el diario respectivo, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Municipalidad.

### ARTICULO 10°.- VIGENCIA

Los Beneficios Tributarios contenidos en la presente Ordenanza, tendrán vigencia hasta el 30 de noviembre del presente año.

*Regístrese, publíquese y cúmplase y archívese.*

